



## COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 44/2020

En Mexicali, Baja California, siendo las doce horas del día dos de diciembre de dos mil veinte, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, quien preside el Comité, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Licenciado Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Contadora Pública Rosa María Ibarra Osuna, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Vicente de Santiago Donmiguel y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 44/2020.

La Secretaria del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos a tratar:**

**ÚNICO.** Procedimiento de inexistencia de la información 02/2020, declarada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, derivada de la solicitud de información realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01054020, de fecha 30 de octubre de 2020.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente lo somete a consideración de los presentes y con las facultades que se le confieren al Comité en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se aprobó por unanimidad de votos por sus propios y legales fundamentos, por lo que habrá de confirmarse la declaración de inexistencia que dicho funcionario hace con respecto a los avisos de privacidad, simplificados e integrales del Registro Electrónico de Cédulas Profesionales y Registro de Tribunal Electrónico de interés del peticionario, CONSIDERANDO QUE:

#### 1) Antecedentes.

Los antecedentes que derivan en la declaración de inexistencia que nos ocupa son:

1.1) En la solicitud registrada con el número de folio 01054020, se piden los registros que deben realizar los litigantes ante los órganos del Poder Judicial de Baja California para el ejercicio profesional, los fundamentos legales, requisitos para aplicar a ellos, fecha desde que fueron implementados, los datos que recaban en el trámite, así como los avisos de privacidad integrales y simplificados.

1.2) Mediante oficio 1605/UT/MXL/2020, la Unidad de Transparencia requirió de la información solicitada a la autoridad competente, la cual por oficio SG156/2020, de fecha de recibido el nueve de noviembre próximo pasado, respondió al requerimiento manifestando: *"RESPUESTA: ES EL REGISTRO DE LA CEDULA PROFESIONAL Y REGISTRO EN EL TRIBUNAL ELECTRÓNICO"* y proporciona los enlaces donde se encuentra publicada la información solicitada. Ante ello, la Unidad de Transparencia agregó a su oficio de notificación 1621/UT/2020, la información contenida en las ligas electrónicas mencionadas en la respuesta del Secretario General del Consejo de la Judicatura.

1.3) Inconforme con la respuesta otorgada, el solicitante interpone Recurso de Revisión, el cual fue admitido por el Órgano Garante Estatal, por acuerdo del 19 de noviembre de

2020, registrándolo con el número RR/778/2020. El hoy recurrente expresó como motivo de inconformidad la omisión de entregar los avisos de privacidad integrales y simplificados de los registros electrónicos mencionados y señalar la fecha desde la que fueron implementados, así como los datos que en cada uno recopilan.

1.4) En virtud de lo anterior y con la finalidad de atender y dar contestación dentro del recurso de referencia, el Secretario General del Consejo de la Judicatura turnó a este Comité el oficio de fecha de recibido el primero de diciembre de este año, manifestando: "(...) *bajo protesta de decir verdad, se realizó una búsqueda exhaustiva en el portal de internet donde se recopilan los registros de **cédula profesional y Tribunal electrónico**, visible en las siguientes ligas:*

[http://www.pjbc.gob.mx/boletin/2013/my\\_html/in130917.htm](http://www.pjbc.gob.mx/boletin/2013/my_html/in130917.htm)

<http://www.pjbc.gob.mx/convocatoria.aspx>

<https://tribunalelectronico.pjbc.gob.mx/index.html>

<https://tribunalelectronico.pjbc.gob.mx/index.html>

[http://www.pjbc.gob.mx/boletin/2016/my\\_html/in160318.htm](http://www.pjbc.gob.mx/boletin/2016/my_html/in160318.htm)

*Sin que se encontraran los avisos de privacidad integrales y simplificados relacionados con dichos registros, en razón de ello, se concluye que la misma **resulta inexistente**. (...) en razón de ello, se **DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CONSISTENTE EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD, SIMPLIFICADOS E INTEGRALES DE LOS REGISTROS DE CÉDULA PROFESIONAL Y TRIBUNAL ELECTRÓNICO (...)**".*

Igualmente proporcionó los datos que se recopilan en los sistemas de registros antes citados.

2) Los integrantes de este Comité, con la función conferida a este organismo en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dice: "**II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y la declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados**", y fundado también en las fracciones I y II del artículo 131 y en el diverso precepto normativo 132 de la Ley de la materia que señalan que cuando la

información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, en este asunto bajo la responsabilidad del titular de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, previo análisis del caso, el Comité expedirá una resolución que confirme o no, la inexistencia del documento, por lo cual se procede al estudio del acto que declara o considera la inexistencia de la información de interés del solicitante, realizado por el servidor público mencionado, atendiendo también a lo establecido por el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que no se encontró parte de la información requerida.

Así las cosas, hecho lo anterior se determina que es de confirmar la declaración de **inexistencia de la información** requerida por el peticionario de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01054020, por lo que hace a los avisos de privacidad de su interés, CONSIDERANDO QUE: La autoridad competente realizó una búsqueda de la información requerida, de forma exhaustiva en el portal de internet donde se encuentran los registros electrónicos ya identificados, según lo manifiesta en su comunicado a este órgano colegiado, **bajo protesta de decir verdad**, *“Sin que se encontraran los avisos de privacidad integrales y simplificados relacionados con dichos registros, en razón de ello, se concluye que la misma resulta inexistente (...)”*.

3) En observancia a lo establecido en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia local, se ordena al Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, **proceda de manera inmediata a la elaboración de los avisos simplificados e integrales de los registros electrónicos** que ahora nos ocupan o en su defecto, previa la acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, lo cual se le notificará al solicitante en su oportunidad.

En este punto, se observa de la información proporcionada por el responsable, que en los formatos de registro se exigen los siguientes datos:

**“Datos para registro de cédula profesional de Abogado Postulante:**

Nombre (s):

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Sexo (M/F):

\*RFC:

\*CURP:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Domicilio para recibir notificaciones

Calle:

No. Exterior:

No. Interior:

Colonia:

Ciudad:

CP:

Información de Contacto

Teléfono de Oficina (10 dígitos):

Teléfono Celular (10 dígitos):

Correo Electrónico:

Información Profesional

Nombre de la institución académica que expidió el título profesional:

Cédula Profesional (Cédula Federal)

Número de cédula:

Fecha de Expedición:

Reposición:

Registro ante el Departamento de Profesiones del Estado (Cédula Estatal)

Número de Cédula:

Fecha de Registro:

Reposición:

Pertenece a alguna agrupación (Marque con una X una de las siguientes opciones: Asociación:

Barra: Colegio: Ninguna:

Nombre de la agrupación:

**Datos para registro de Tribunal electrónico:**

Autoridad Certificadora:

Certificado para:

Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Fecha de Nacimiento:

Dirección:

País:

Entidad:

Municipio:

Código Postal

Correo Electrónico:

RFC:

CURP:

Teléfono:

CITA PARA TERMINAR EL REGISTRO

Oficina de Registro:

Dirección:

Fecha de la Cita:

Hora de la Cita:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1.- Presente correo de acuse de registro

2.- IFE

3.- RFC

4.- CURP, Documento de legal estancia en el país o Documento de identidad debidamente traducido y apostillado

5.- Cedula Profesional

6.- Memoria USB para el resguardo del certificado digital, preferentemente nuevo

7.- Comprobante de domicilio

8.- Carta Responsiva (Se proporcionará en oficina de registro)

Esta recopilación de información debe ser acorde y congruente con el objeto y finalidades de su obtención, por lo que deberá analizarse por dicha autoridad, si deben modificarse los criterios establecidos para su exigencia y tratamiento. Lo anterior considerando que el **aviso de privacidad es un documento que debe ponerse a disposición de los titulares de dichos datos, de forma física, electrónica o en cualquier formato** generado por el responsable, a **partir del momento en el cual se recaban los datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con el artículo 4 Fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos obligados para el Estado de Baja California, el cual se pondrá a disposición del Titular de los datos personales, mediante dos modalidades:** como **Aviso Simplificado y Aviso Integral**, observando las características que se establecen en el artículo 13 de la Ley de la materia; es decir, debe ser sencillo, con la información necesaria, expresado en lenguaje claro y con una estructura y diseño que facilite su comprensión, debiéndose difundir por los medios electrónicos físicos con que cuente el responsable. Igualmente atenderá las **prohibiciones** expresadas en el citado

precepto normativo: usar frases inexactas, ambiguas o vagas, incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico, marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento; y remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular, en el aviso de privacidad.

**A través de este aviso, se le informa al titular de los datos personales, la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.**

La información que deben contener, se encuentra establecida en el artículo 14 de la Ley de la materia, esto es, para el **aviso simplificado**: "(...)

- I. *La denominación del responsable;*
  - II. *Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular;*
  - III. *Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:*
    - a) *Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y*
    - b) *Las finalidades de estas transferencias;*
  - IV. *Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y*
  - V. *El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.*
- (...)

**El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto para el aviso simplificado, deberá contener, la siguiente información:**

- I. *El domicilio del Responsable;*
- II. *Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles;*
- III. *El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*

- IV. *Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;*
- V. *Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;*
- VI. *El domicilio de la Unidad de Transparencia;*
- VII. *Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad”.*

Es importante asentar que el mencionado artículo 4, en su fracción XXIII de la Ley en cita, conceptualiza los vocablos “**tratamiento de datos**” como *cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.*

3) Consecuentemente, los integrantes del Comité, **ACUERDAN: Se confirma la Declaración de inexistencia de la información consistente en los Avisos de Privacidad de los Registros Electrónicos de Cédulas Profesionales y de Tribunal Electrónico pronunciada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, requeridos por el solicitante registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01054020.**

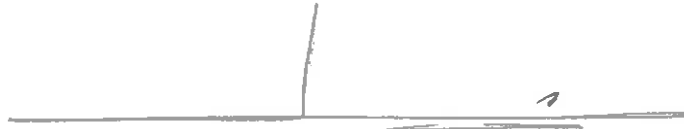
Notifíquese y gírese oficio a dicha autoridad, por conducto de la Directora de la Unidad de Transparencia, para efectos de que proceda a la elaboración de los avisos de privacidad que corresponden a los registros electrónicos multicitados, en los términos del apartado anterior de esta acta.

Igualmente, gírese oficio a la Contraloría del Poder Judicial de la entidad, por conducto de la Directora de la Unidad de Transparencia, para que proceda conforme a sus facultades, en observación a la fracción IV del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, por conducto de la Unidad Jurídica y de Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado, así como la copia del oficio de fecha 30 de noviembre 2020, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, promoviendo para tales efectos dentro del Recurso de Revisión Número RR/778/2020, para los fines y efectos legales que correspondan.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las trece horas del día dos de diciembre de 2020.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS  
Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero de la Judicatura del Estado



LIC. VICENTE DE SANTIAGO DONMIGUEL  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado



C.P. ROSA MARÍA IBARRA OSUNA  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA  
Secretaria Técnica del Comité